

- Para la mercancía 1.4.1 el 22,63 por 100.
- Para la mercancía 1.4.2 el 28,37 por 100.
- Para la mercancía 1.5.1 el 30,30 por 100.
- Para la mercancía 1.5.2 el 29,43 por 100.
- Para la mercancía 1.6.1 el 26,71 por 100.
- Para la mercancía 1.6.2 el 23,34 por 100.
- Para la mercancía 1.7.1 el 1,61 por 100.
- Para la mercancía 1.7.2 el 23,31 por 100.
- Para la mercancía 1.8.1 el 3,50 por 100.
- Para la mercancía 1.8.2 el 23,31 por 100.
- Para la mercancía 1.9.1 el 0,74 por 100.
- Para la mercancía 1.9.2 el 23,31 por 100.
- Para la mercancía 1.10.1 el 1,07 por 100.
- Para la mercancía 1.10.2 el 23,39 por 100.

Tercero.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 25 de agosto de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de septiembre), que ahora se modifica y prorroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

6879 *ORDEN de 29 de diciembre de 1986 por la que se amplía a la firma «Celupal, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de pasta química de madera, y la exportación de papel de impresión y escritura.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Celupal, Sociedad Anónima», solicitando ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pasta química de madera, y la exportación de papel de impresión y escritura, autorizado por Orden de 26 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril), ampliada por Orden de 30 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de junio), y prorrogada por Orden de 30 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo de 1986).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Celupal, Sociedad Anónima», con domicilio en Apartado 45, Algeciras (Cádiz) y NIF: A-08-042442, en el sentido de incluir en el punto segundo de la citada Orden (mercancías de importación), las siguientes mercancías:

- 4) Látex copolimero-estireno-butadieno al 50 por 100 de sólidos, marca comercial «Baystal», P-1600, posición estadística 40.02.41.9.
- 5) Carboximetil celulosa en polvo, marca comercial «Finnfix, 10», posición estadística 39.03.53.1.
- 6) Ester carbónico del almidón de patata en polvo, marca comercial «Solfarine AS-115», posición estadística 39.06.50.
- 7) Poliácridamida en polvo, marca comercial «Percol 292», posición estadística 39.02.89.2.
- 8) Alcohol polivinílico en polvo, marca comercial «Moviol 4/98», posición estadística 39.02.85.4.

Asimismo se incluye en el punto tercero de la citada Orden (productos de exportación) los siguientes productos:

III) Papeles de impresión y escritura estucados, de las siguientes denominaciones y gramajes:

- III.1 Celuprint 2/c, de 105 gramos/metros cuadrados.
 - III.2 Celuprint 2/c, de 120 gramos/metros cuadrados.
 - III.3 Celuprint 1/c, de 100 gramos/metros cuadrados.
 - III.4 Celuprint 1/c, de 135 gramos/metros cuadrados.
 - III.5 Celukrom 1/c, de 80 gramos/metros cuadrados.
 - III.6 Matepal, de 100 gramos/metros cuadrados.
 - III.7 Matepal, de 135 gramos/metros cuadrados.
 - III.8 Cepalmat, de 80 gramos/metros cuadrados.
 - III.9 Celumat, de 112 gramos/metros cuadrados.
 - III.10 Celumat, de 135 gramos/metros cuadrados.
- Posición estadística 48.07.59.2.

Los efectos contables quedarán como sigue:

a) Por cada 100 kilogramos de papel que se exporten de los tipos mencionados, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se darán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las siguientes cantidades de las mercancías de importación:

III.1:

- 4,70 kilogramos de la mercancía 4.
- 0,24 kilogramos de la mercancía 5.
- 1,68 kilogramos de la mercancía 6.
- 0,02 kilogramos de la mercancía 7.
- 0,18 kilogramos de la mercancía 8.

III.2:

- 4,30 kilogramos de la mercancía 4.
- 0,25 kilogramos de la mercancía 5.
- 1,78 kilogramos de la mercancía 6.
- 0,02 kilogramos de la mercancía 7.
- 0,18 kilogramos de la mercancía 8.

III.3:

- 3,00 kilogramos de la mercancía 4.
- 0,23 kilogramos de la mercancía 5.
- 1,90 kilogramos de la mercancía 6.
- 0,02 kilogramos de la mercancía 7.
- 0,12 kilogramos de la mercancía 8.

III.4:

- 2,54 kilogramos de la mercancía 4.
- 0,20 kilogramos de la mercancía 5.
- 1,68 kilogramos de la mercancía 6.
- 0,02 kilogramos de la mercancía 7.
- 0,10 kilogramos de la mercancía 8.

III.5:

- 3,40 kilogramos de la mercancía 4.
- 0,19 kilogramos de la mercancía 5.
- 1,75 kilogramos de la mercancía 6.
- 0,03 kilogramos de la mercancía 7.
- 0,13 kilogramos de la mercancía 8.

III.6:

- 4,34 kilogramos de la mercancía 4.
- 0,25 kilogramos de la mercancía 5.
- 1,70 kilogramos de la mercancía 6.
- 0,21 kilogramos de la mercancía 7.
- 0,17 kilogramos de la mercancía 8.

III.7:

- 3,40 kilogramos de la mercancía 4.
- 0,22 kilogramos de la mercancía 5.
- 1,70 kilogramos de la mercancía 6.
- 0,20 kilogramos de la mercancía 7.
- 0,14 kilogramos de la mercancía 8.

III.8:

- 4,96 kilogramos de la mercancía 4.
- 0,20 kilogramos de la mercancía 5.
- 0,99 kilogramos de la mercancía 6.
- 0,03 kilogramos de la mercancía 7.
- 0,20 kilogramos de la mercancía 8.

III.9:

- 6,38 kilogramos de la mercancía 4.
- 0,26 kilogramos de la mercancía 5.
- 1,47 kilogramos de la mercancía 6.
- 0,02 kilogramos de la mercancía 7.
- 0,22 kilogramos de la mercancía 8.

III.10:

- 5,52 kilogramos de la mercancía 4.
- 0,25 kilogramos de la mercancía 5.
- 1,61 kilogramos de la mercancía 6.
- 0,02 kilogramos de la mercancía 7.
- 0,19 kilogramos de la mercancía 8.

Asimismo, en el apartado 9.º, el régimen fiscal será de comprobación.

Segundo.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de diciembre de 1985, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar, en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución.

Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantiene en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 26 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril), ampliada por Orden de 30 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de junio), y prorrogada por Orden de 30 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo de 1986), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

6880 *ORDEN de 29 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Manuel Vilaseca, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de colorantes orgánicos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Manuel Vilaseca, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de colorantes orgánicos, autorizado por Orden de 12 de junio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio), modificada y ampliada por las Ordenes de 31 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de noviembre); 27 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero de 1986, y 6 de noviembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 14),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Manuel Vilaseca, Sociedad Anónima», con domicilio en Rosellón, 188, cuarto, Barcelona, y NIF A-08196701, en el sentido de variar en la Orden de 12 de junio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio) la posición estadística de la mercancía 5) Clorato sódico, que será P. E. 28.32.14.

Segundo.-Asimismo, se varían los siguientes extremos de la Orden de 6 de noviembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 14):

1. Variar la P. E. de la mercancía 10) de importación, que será posición estadística 28.38.27.

2. Variar en el apartado segundo, módulos contables, lo siguiente:

Para el producto IX-1, donde dice:

23,2 kilogramos de la mercancía 2, debe decir:
23,1 kilogramos de la mercancía 2.

Para el producto V-8, donde dice:

1,5 kilogramos de la mercancía 9, debe decir:
7,5 kilogramos de la mercancía 9.

3. Variar en el apartado tercero lo siguiente: La retroactividad del 14 de noviembre de 1985 será para los productos IX, II, III, IV, V y VII.

Tercero.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de noviembre de 1985 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 12 de junio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio), modificada y ampliada por las Ordenes de 31 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de noviembre), 27 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero de 1986) y 6 de noviembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 14), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1986.-El Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

6881

ORDEN de 29 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Tubos Reunidos, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ferroaleaciones, palancón y barras, y la exportación de tubos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Tubos Reunidos, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ferroaleaciones, palancón y barras, y la exportación de tubos, autorizado por Orden de 18 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1987).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Tubos Reunidos, Sociedad Anónima», con domicilio en barrio Sagarrabay, sin número, Amurrio (Alava), y número de identificación fiscal A-01004902, en el sentido de rectificar la posición estadística de la mercancía 11 de importación, que será la 73.02.60.1 en lugar de la 73.02.60, y la riqueza de alumnio de la mercancía 6 que será entre 30 y 40 por 100.

Segundo.-La fecha de retroactividad será la misma que la de la mencionada Orden.

Tercero.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 18 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1987), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

6882

ORDEN de 16 de febrero de 1987 por la que se delega la Presidencia de la Sala de Contrabando del Tribunal Económico-Administrativo Central en el Vocal Jefe de la Sección Octava de dicho Tribunal.

La publicación de la Ley Orgánica 7/1982, de 13 de julio, que modificó la legislación en materia de contrabando, supuso la atribución de competencia para conocer de las infracciones y delitos de tal naturaleza a las Administraciones de Aduanas y a los Jueces y Tribunales de la Jurisdicción Ordinaria, respectivamente.

Ello no obstante, la primera de las disposiciones transitorias de la mencionada Ley Orgánica establece que los procedimientos en materia de contrabando iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley se continuarán y serán resueltos por los trámites y por los Organos establecidos en la legislación vigente en la fecha de comisión del hecho. Por ello, hasta que sean resueltos los recursos de alzada interpuestos o que se interpongan ante este Tribunal Económico-Administrativo Central contra acuerdos de los Tribunales Provinciales de Contrabando dictados en expedientes iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva Ley, debe continuar actuando la Sala de Contrabando de este Tribunal Económico-Administrativo Central.

Ahora bien, dado el cúmulo de asuntos a los que esta Presidencia ha de atender, con asistencia a las sesiones del Pleno y de las tres Salas de este Tribunal Económico-Administrativo Central, con estudio previo de las ponencias que se llevan a la consideración y resolución de dichos Organos colegiados, amén de otras funciones propias del cargo, resulta difícil atender el cumplimiento simultáneo y de forma indefinida de todos ellos, sin detrimento de la debida diligencia en el despacho y la cuidada atención que requiere la complejidad y trascendencia de las cuestiones a resolver.

En atención a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12, apartado 4.º, del vigente Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-Administrativas, se está en el caso de delegar en el Vocal Jefe de la Sección Octava de este Tribunal Económico-Administrativo Central, que reúne los requisitos establecidos en dicho precepto, la Presidencia de la Sala de Contrabando por el tiempo en que dicha Sala haya de actuar.

En su virtud, dispongo:

Primero.-A partir del 16 de febrero de 1987, y hasta la resolución de los recursos de alzada de que haya de conocer la Sala de Contrabando de este Tribunal Económico-Administrativo Central, en virtud de la disposición transitoria primera de la Ley 7/1982, de 13 de julio, el titular de la Presidencia del Tribunal Económico-Administrativo Central será sustituido en dicha Sala por el Vocal Jefe de la Sección Octava de dicho Tribunal.

Segundo.-La sustitución a que se refiere el apartado anterior no tendrá lugar en los asuntos que, por su importancia excepcional o